



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2199 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

28 AGO 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 67457-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Andrés Mauricio Muñoz Ramírez, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el presente procedimiento ha sido instruido en el marco de la derogada Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; asimismo teniendo en cuenta que dicho Reglamento ha sido derogado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la cual señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente Reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 115-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, indica lo siguiente:

- En la memoria se especifica que el uso del agua se utilizará con fines poblacionales y para la crianza de algunos animales domésticos.
- Con Carta N° 044-2015-ANA-AAA-JZ-V, se comunica al administrado sobre las observaciones realizadas a su solicitud, en los siguientes aspectos:
 - El procedimiento administrativo se solicitó como persona natural; sin embargo, en el folio 04 se adjunta la copia literal de la partida N° 11111021 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, en el cual se registra la transferencia del inmueble por aporte de capital a favor de PROMOTORA CHULUCANAS S.A.C., inscrita en la Partida N° 12777088 del Registro de Personas Jurídicas de Piura.
 - Según el artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacionales, se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante; asimismo se aplica únicamente cuando no sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal, debiendo aclarar al respecto.
 - No sustenta el uso del agua durante los cinco (05) años en forma pública, pacífica y continúa hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.
 - No presenta el régimen de explotación del pozo tubular en función de la demanda de agua requerida.
 - Especificar el lugar o unidad operativa en la cual se usa el agua.
 - No presenta el diseño técnico del pozo, adjuntar vistas fotográficas.
 - El pozo se encuentra ubicado en el predio de propiedad de Promotora Chulucanas S.A.C., no encontrándose autorización para que sea beneficiario del pozo.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2199 -2017-ANA-AAA-JZ-V

- La carta precitada, fue notificada a la Dirección Libertad N° 509 – Chulucanas, conforme se indica en el recibo de pago de derecho de tramite; sin embargo, según el documento de Courier se indica que no conocen al consignado y funciona una empresa.

Que, habiéndose iniciado el procedimiento, dentro de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sin que a la fecha se haya resuelto dicho trámite, corresponde la evaluación del presente expediente administrativo dentro del marco legal vigente, esto es la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea, provenientes de un pozo tubular con IRHS 1016; evaluado el expediente administrativo tanto técnica como legalmente se advierte que existen una serie de observaciones, las mismas que han sido planteadas en la Carta N° 044-2015-ANA-AAA-JZ-V, las cuales no han podido ser comunicadas al administrado por haber omitido señalar el domicilio en su solicitud, sin embargo del recibo de derecho a trámite N° 000045, se indica una dirección la cual ha sido tomada para la notificación sin mayor resultado y siendo innecesario dilatar el tiempo para la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo, se declara improcedente la solicitud presentada por el administrado por incumplir con los requisitos señalados en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Andrés Mauricio Muñoz Ramírez sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Andrés Mauricio Muñoz Ramírez y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR